

INFORME: Señor Juez, le informo que en el término de ejecutoria del auto proferido el 3 de noviembre pasado, el abogado Jorge Alexander Cardona Cantillo remitió desde el correo profesional.juridico3@vihonco.com, un poder para actuar solicitando ser acreditado como apoderado de la demandada en este proceso e informando que las notificaciones las recibiría en el e-mail: jorgeacc1993@gmail.com y profesional.juridico3@vihonco.com. Adicionalmente, al verificar en el SIRNA, se pudo constatar que registró en dicha plataforma el último de los correos citados. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	Ejecutiva
Demandante:	Synlab Colombia S.A.S.
Demandados:	Integral IPS Ltda.
Radicado:	050013103021-2020-00153-00
Asunto:	No admite poder - Tiene por no presentadas peticiones

Mediante auto del 3 de noviembre pasado se concedió a la parte demandada el término de ejecutoria de ese auto, esto es, hasta el 9 de noviembre pasado a las 5:00 p.m. para que se procediera a conferir nuevo poder con las adecuaciones respectivas conforme a lo allí expuesto, so pena de no dar trámite a los escritos allegados por el abogado Jorge Alexander Cardona Cantillo en representación suya.

Adicionalmente, se requirió al mencionado abogado para que procediera a actualizar en el SIRNA su correo electrónico, de manera que coincidiera con el que sugiere para recibir notificaciones.

Dentro del término oportuno, se observa que se aportaron varios documentos digitales que se pasan a analizar.

En primer lugar, un archivo denominado “comprobante otorgamiento de poder.pdf”, el cual da cuenta de un adjunto con un peso de 106 Kb, el cual consiste en un documento denominado “PODER PROCESO 2021-153.PDF”; no obstante, al confrontar dicho documento con el poder que se aporta, se observa que no existe coincidencia ni en el nombre (“1.PODER PROCESO 2021-153.PDF”) ni en el tamaño, dado que su peso es de 193 Kb, por lo que siguiendo la trazabilidad del archivo no es posible determinar que se trate del mismo documento para presumir su autenticidad, dado que dice provenir del correo electrónico registrado por la entidad demandada para recibir notificaciones.

Por lo anterior, al no darse cumplimiento a lo exigido, no hay lugar al reconocimiento de personería, lo que conlleva que no se dé trámite a las solicitudes formuladas por el abogado Jorge Alexander Cardona en representación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 113 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 30 de 11 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria